



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO LEGISLATIVO QUE TIENE POR OBJETO DECLARAR LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO SOLICITADO EN CONTRA DE LA LICENCIADA YENIRIA CATALINA RUIZ RUIZ.

Honorable Asamblea Legislativa

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos le fue turnada para su examen previo, la denuncia de juicio político presentada por el Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Tepic, Licenciado **José David Guerrero Castellón**, en contra de la Licenciada **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz**, en su calidad de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; por incurrir en sus funciones en presuntos actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por lo que se procede al estudio y análisis de la referida denuncia para efecto de examinar su procedencia y verificar si la servidora pública denunciada se encuentra considerada como sujeto de juicio político por la Constitución Política del Estado y por tanto, ha lugar o no a la incoación del procedimiento, al tenor de la siguiente

Competencia

Esta Comisión Legislativa es competente para examinar sobre la procedencia de la denuncia y verificar si la denunciada se encuentra comprendida dentro de la categoría de servidora pública para efecto de juicio político y por tanto, determinar si ha lugar o no a la incoación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXI, 123 fracción I, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 55 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como los diversos 3º fracción I, y 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Antecedentes

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el entonces Presidente Municipal del H. XL Ayuntamiento de Tepic, Licenciado José David Guerrero Castellón, con la facultad que le otorga el artículo 17 párrafo primero de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, presentó ante esta XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, escrito de denuncia de juicio político en contra de la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, en su calidad de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; por incurrir en sus funciones en presuntos actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

2. El día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por anunciada y dándose a conocer al Pleno del Congreso del Estado, en comunicaciones recibidas, la denuncia de juicio político presentada en contra de la Magistrada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, y en esa misma fecha se tuvo por recibida por la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

3. Asimismo, el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, se emitió acuerdo de radicación de la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano José David Guerrero Castellón en contra de la Magistrada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, por conductas y omisiones que se consideran pudieran ser constitutivas de las sanciones previstas por el artículo 124 de la Constitución local, en específico al excederse al conceder la suspensión dentro del juicio contencioso administrativo 359/2017, pues el denunciante considera que dicha suspensión contraviene disposiciones de orden público e interés social, de ahí que se ordenó su radicación y registro en el libro de gobierno correspondiendo el número de expediente JP/CE/03/2017 como procedimiento especial de juicio político.

4. Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, compareció de manera personal el ciudadano José David Guerrero Castellón, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, con la finalidad de ratificar su escrito de denuncia de juicio político, en cumplimiento a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la cual fue ratificada ante la presencia del Licenciado Marco Alfonso Piña Naranjo, Secretario General Encargado del Despacho.

5. El once de septiembre de dos mil diecisiete, el Maestro Ramiro Ávila Castillo, Secretario General, Encargado del Despacho, giró oficio a la Unidad Jurídica del Congreso del Estado, para efecto de requerir una opinión jurídica sobre la solicitud de juicio político presentada en contra de la Magistrada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, en relación con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos tanto en la Constitución local, como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, así como para solicitarle opinión sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado por el denunciante.

6. Por su parte, mediante escrito recibido el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el licenciado Miguel Barajas Nava, Jefe de la Unidad Jurídica, Encargado del Despacho, dio contestación al requerimiento efectuado, en el que informó que

de las pruebas aportadas se desprendían elementos suficientes para efecto de que la Sección Instructora de la XXXII Legislatura practique las diligencias necesarias a fin de determinar si la conducta y hechos denunciados, actualiza alguna de las causas graves previstas en el numeral 124 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

7. Con base en lo anterior, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría General remitió mediante oficio CE/SG/T052/17 al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, la solicitud de juicio político indicada, para los efectos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

8. Asimismo, el día cinco de enero de dos mil dieciocho, se citó a reunión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, turnándose para tales efectos el expediente JP/CE/03/2017 relativo al procedimiento especial de juicio político, en contra de la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz en su calidad de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, para efectos de lo previsto en el artículo 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 55 fracción III inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Consideraciones

I. Legitimación de los denunciantes. Del escrito de denuncia presentada por el Licenciado José David Guerrero Castellón, en contra de la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz; se advierte que el promovente hace del conocimiento al órgano legislativo sobre la existencia de actos u omisiones que probablemente redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cometidos presuntamente por la servidora pública denunciada.

Acto continuo se procede a analizar la legitimación del promovente David Guerrero Castellón, por ser una cuestión de orden público.

En este tenor, el artículo 123 de la Constitución local, en la parte conducente, dispone que:

Artículo 123.-

...

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Asimismo, el diverso 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, al efecto establece:

Artículo 17.- Cualquier ciudadano, bajo su mas estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito, denuncia ante el Congreso o por las conductas a que se refiere el artículo 7o.

Así, de dichos preceptos se desprende que en los casos en que se presente denuncia de juicio político, ésta deberá estar firmada por un ciudadano, es decir debe satisfacer los requisitos señalados en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requisito que en el caso se acredita, puesto que al momento de ratificación de la denuncia, el compareciente José David Guerrero Castellón se identificó mediante credencial para votar con fotografía vigente con número de folio 0602000224239, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II. Elementos a determinar. Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, en el que se contiene la facultad otorgada al Honorable Congreso del Estado para llevar a cabo el examen previo sobre la denuncia presentada, estudio que se circunscribe a determinar si la ciudadana denunciada se encuentra dentro de los servidores públicos considerados como sujetos de responsabilidad política según lo previsto en los artículos 123 fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como verificar si la denuncia se interpuso dentro del término que prescribe el primer párrafo del artículo 128 de la Constitución local, para el efecto de la incoación del procedimiento solicitado.

III. Sujeto de juicio político. Con base en lo anterior y en términos del artículo 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión advierte que la servidora pública denunciada se encuentra dentro de los supuestos previstos por los artículos 123 fracción I y 124, en relación con el artículo 104 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como por lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, para ser sujeto de juicio de responsabilidad política.

Ello en virtud, de que la Licenciada Yeniría Catalina Ruiz Ruiz, en su calidad de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, se encuentra comprendida dentro de los servidores públicos previstos en el Título Octavo de la Constitución local, en el que se contemplan los sujetos de responsabilidad política y penal a través de los procedimientos de juicio político y declaratoria de procedencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 104 párrafo primero de la Constitución local y el diverso 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, y por tanto es sujeta de

responsabilidad política, en este sentido los numerales en comento al efecto establecen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Artículo 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de tres magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley de la materia. **Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.**

...

Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit

Artículo 91.- Los magistrados numerarios durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo. Durante el desempeño de sus funciones, **sólo podrán ser removidos de su cargo por el Congreso, en los casos y de acuerdo al procedimiento que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit** y las leyes aplicables.

Los magistrados supernumerarios durarán en su cargo diez años.

Luego, en virtud de que es un hecho notorio y público que la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, se desempeña actualmente como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, tal y como se acredita con el decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de noviembre de dos mil dieciséis en el que se designa a la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit por un periodo de diez años que comprende del dos de enero de dos mil diecisiete al primero de enero de dos mil veintisiete, por tanto es evidente que la servidora pública denunciada se encuentra como sujeto de juicio político en términos de los artículos 123 fracción I y 124 en relación con el artículo 104 párrafo primero de la Constitución local, y el diverso 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

IV. Oportunidad en la presentación. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 128 párrafo primero de la Constitución local, la denuncia presentada por el ciudadano denunciante, se encuentra dentro del término que se señala en dicho dispositivo para efecto de instaurar juicio político en contra de la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz. Ello en virtud de que la persona denunciada actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, puesto que fue nombrada para ese cargo, mediante decreto publicado el doce de noviembre de dos mil dieciséis por un periodo de diez años que comprende del dos de enero de dos mil diecisiete al primero de enero de dos mil veintisiete, por tanto es evidente que nos encontramos

dentro del plazo previsto por el artículo 128 párrafo primero de la Constitución local, pues incluso la ciudadana denunciada actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, de ahí que la denuncia se tenga por presentada en tiempo.

Luego, en vista al escrito de denuncia, mismo que por los elementos que presenta reúne los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Nayarit y la Ley de la materia, para la incoación del procedimiento de juicio político solicitado, según se desprende del examen previo que se ha practicado por esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sin que pase desapercibido que ésta dictaminadora no prejuzga sobre los hechos y circunstancias que se manifiestan en el escrito de referencia, sino que únicamente se circunscribe a determinar la legitimación del denunciante, la categoría del servidor público y la oportunidad en su presentación, por ser una exigencia constitucional, ya que en su caso, la Comisión Instructora practicará las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido la servidora pública denunciada, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, en cumplimiento a lo previsto en la fracción XXXI del artículo 47 fracción XXXI, 123 fracción I, 124 y 128 en relación con el 104 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 3º fracción I, 17 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 69 fracción III, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso 55 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para el trámite procedimental correspondiente y aprobación en su caso, el siguiente

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO DECLARAR LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO SOLICITADO EN CONTRA DE LA LICENCIADA YENIRIA CATALINA RUIZ RUIZ.

PRIMERO. - De conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 XXXI, 123 fracción I, 124 y 128 en relación con el 104 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 91 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 3º fracción I, 17 párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 69 fracción III, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el diverso 55 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha lugar a declarar la procedencia de la denuncia de juicio político, en contra de la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, en su calidad de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Nayarit nombrada por el periodo que comprende del dos de enero de dos mil diecisiete al primero de enero de dos mil veintisiete mediante decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de noviembre de dos mil dieciséis, promovida por el ciudadano José David Guerrero Castellón, ante este Honorable Congreso del Estado el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, conforme con el examen previo practicado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

SEGUNDO. - Túrnese a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora para la incoación del procedimiento de juicio político solicitado, lo anterior en atención a lo previsto por los artículos 17 párrafo tercero y 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como de conformidad con el diverso 56 fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese esta resolución en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOMBRE:	FIRMA DE SENTIDO DEL VOTO EN EL ACUERDO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidente			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			

Hoja de firmas correspondiente al Acuerdo Legislativo que tiene por objeto declarar la incoación del procedimiento de juicio político solicitado en contra de la Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz.